



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

5-007069

Barranquilla,

15 DIC. 2017

Señor (a):

VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS

Carrera 64 No. 94-39 Casa 1

Barranquilla, Atlántico

REF.: Auto No. 00001977

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso ómiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1409-325/I.T. No. 001222 de 2017  
Proyectó: María Pucho (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00001977 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811-de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 685 de 2015, modificada mediante Resolución No. 188 de 2016, y modificada, a su vez, por la Resolución No. 682 de 2016, se concede Licencia Ambiental para un área de 13.4 hectáreas, un permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal para un área de 13.4 hectáreas, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico a favor del señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS.

Que mediante Resolución No. 924 de 2016, se resuelve una solicitud de revocatoria.

Que mediante Auto No. 1012 de 2017 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2017.

Que mediante Oficio No. 5032 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al proyecto minero TM IDQ-98091 de propiedad del señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001222 del 31 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Si	No	Observaciones
Oficio No. 5032 de septiembre 7 de 2017	Por medio del cual la C.R.A. requiere para presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** (revisión del expediente)

12/12/17

12/12/17  
52

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001977 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

- Revisada la información que reposa en el expediente 1409-325 se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el oficio 5032 de 7 de septiembre de 2017, ni en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, semestrales del periodo 2016.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1409-325 se concluye lo siguiente:

- El señor VICENTE CAIAFA identificado con C.C. No. 12536772, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 685 de 2015, modificada por las Resoluciones 188 de 2016, 924 de 2016 y 682 de 2016, para la explotación minera de la cantera TM IDQ-98091.
- El señor VICENTE CAIAFA, identificado con C.C. No. 12536772, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el oficio 5032 de 7 de septiembre de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestrales del periodo 2016."

(...)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001977 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que mediante la Resolución No. 1552 de 2005, *"por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

*1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*

*2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

(...)

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**Parágrafo 1°:** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: *"Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 1409-325 el cumplimiento a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante Oficio No. 5032 del 7 de Septiembre de 2017, se,

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001977 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR VICENTE  
AUGUSTO CAIAFA RIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS, identificado con C.C. No. 12536772, para que en su calidad de propietario del proyecto minero TM IDQ-98091, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondientes al año 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio No. 5032 del 7 de Septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "*por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones*".

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

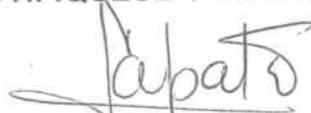
**CUARTO:** El Informe Técnico No. 001222 del 31 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

14 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL